

190
ide adonde dependió asea individuo de la Junta
de Pósito, en la que no hizo dho Juramento ni
obligación; Y habiendo echo la expresada contradic-
ción por noticias extrajudiciales, que este presu-
mia, le cian dada los Dependientes de dha Casa
posito, por conbinarse con la cuenta dada por el Re-
ferido Cavallero Latron en los mismos terminos, iso
bre cuiaseguridad, devia alomenos haverse deteni-
do, por median la resoluzion de la unida de Pro-
prios, en la que se havia conferenziado con la asis-
tencia Judicial, del valor de dhas condiciones
su justificacion, para que aunque se le hubiera
ofezido el perjuizio del Comun con los mas resbus
tos fundamentos, no hubiera procedido, alomenos
sin la consulta con este Ayuntamiento de quien
dimanan sus facultades: Por todo ello, es de dictar
men el que dize, de que no ad viatiendose agravio del
Comun, ni de los Proprios, por dhas condiciones, se pro-
ceda a nombrar Procurador General que se oponga
alas pretensiones intro duzidas por el Cavallero actu